PÁGINA WEB (www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 101-2014-TCE, que sigue **JAVIER PINCAY CHANCAY** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
CAUSA No. 101-2014-TCE

Quito, 05 de abril de 2014, las 15h00

ANTECEDENTES:

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 2 de abril de 2014 a las 19h56, el expediente de cien fojas (100), mediante el cual el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E) remite el expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Javier Pincay Chancay, candidato a Alcalde del cantón Puerto López, provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18 y de su abogado Patrocinador Lorenzo Bravo Macías, en contra de la Resolución PLE-CNE-8-28-3-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 28 de marzo de 2014.

A foja ciento dos (102) del expediente, consta la razón del sorteo electrónico realizado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de abril de 2014, correspondiendo a esta jueza la sustanciación de esta causa cuyo número es 101-2014-TCE.

Mediante providencia de jueves 3 de abril de 2014, a las 16h30, notificada al recurrente Javier Pincay Chancay el día 3 de abril de 2014, a las 21h30, en la casilla contencioso electoral No. 140 del Tribunal Contencioso Electoral; y, en esta misma fecha a las 22h03, en las direcciones electrónicas jjavierpincay@hotmail.com y panchobra@yahoo.com, conforme consta de la razones que obran a foja ciento cinco (105), dispuse que complete su recurso en el plazo de un (1) día, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Habiendo transcurrido en exceso, el plazo concedido en providencia de 3 de abril de 2014, para que el recurrente complete su recurso, sin que lo haya hecho, conforme lo dispuesto en la parte pertinente del último inciso del artículo 13 arriba citado que dice:

"...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."; y, sin necesidad de incorporar otras consideraciones. **DISPONGO:**

PRIMERO.- Archivar la causa No. 101-2014-TCE incoada por el señor Javier Pincay Chancay, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto, de manera oportuna, en la providencia de 3 de abril de 2014, a las 16h30.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Notificar al señor Javier Pincay Chancay con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: jjavierpincay@hotmail.com y panchobra@yahoo.com

CUARTO.- Publíquese la presente providencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA"**

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a los cinco días del mes de abril de dos mil catorce.

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL